



INSTRUCTIVO PARA PERMISOS DE COMERCIO AMBULANTE

Oficina de Inspección
Año 2022



REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE PERMISOS AMBULANTE COMUNA DE PICHILEMU

REQUISITOS

- Tener mayoría de edad: **18 años**.
- Tener residencia preferentemente en la comuna
- Fotocopia de cédula nacional de identidad
- Certificado de Antecedentes para Fines Especiales
- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente la autorización del Servicio de Salud correspondiente.

PAGO DE DERECHOS

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

1. Período de ejercicio

Semanal o fracción	0,30 UTM
Mensual	0,50 UTM
Temporada de verano	1,00 UTM
Semestral	1,20 UTM
Diario	0,10 UTM

2. En vehículos de tracción humana o animal

Semanal o fracción	0,35 UTM
Mensual	0,60 UTM
Temporada de verano	1,50 UTM
Semestral	1,60 UTM
Diario	0,20 UTM

3. En vehículos motorizados – Camiones

Semanal o fracción	0,60 UTM
Mensual	1,60 UTM
Temporada de verano	2,10 UTM
Semestral	2,60 UTM
Diario	0,50 UTM

4. En vehículos motorizados – Camionetas

Semanal o fracción	0,40 UTM
Mensual	1,10 UTM
Temporada de verano	1,60 UTM
Semestral	2,10 UTM
Diario	0,20 UTM

5. En vehículos motorizados – Furgones o similares

Semanal o fracción	0,30 UTM
Mensual	0,80 UTM
Temporada de verano	1,40 UTM
Diario	0,20 UTM
Semestral	1,80 UTM

6. Comerciantes ambulantes en vía pública o a domicilio

Este puede ser ejercido por estudiantes hasta cuarto año de enseñanza media, previa acreditación del director del establecimiento educacional, además de una autorización notarial escrita por uno de los padres.

Diario	0,80 UTM
Temporada de verano	0,50 UTM
Mensual	0,25 UTM
Semestral	0,60 UTM

7. Casos especiales – Discapacitados

Para solicitantes con discapacidad física o psicológica, el monto de dicho derecho se establece tomando como referencia a 1 UTM, será **proporcional al grado de discapacidad acreditada** más **informe socioeconómico de la Dirección de Desarrollo Comunitario**, los cuales fluctuarán en una rebaja entre **un 30% y un 80% del valor real**.

8. Promotores de alojamiento

Para el comercio ejercido en la vía pública por promotores de casas de hospedaje, hoteles y similares.

Temporada de verano	0,30 UTM
---------------------	----------

NOTAS IMPORTANTES

Los vehículos motorizados indicados en los puntos 3, 4 y 5 no podrán permanecer estacionados para promocionar sus mercaderías, y sólo procederán a detenerse cuando se materialice la acción de compraventa, debiendo continuar su marcha una vez terminada.

Asimismo, la venta ambulante acompañada con alto parlante en vehículos motorizados debe pagar además el siguiente derecho, de acuerdo al horario de funcionamiento:

Temporada de verano, diario, de 10:00 a 12:00 hrs. Y de 19:00 a 21:00 hrs.	0,20 UTM
Resto del año, diario, de 11:00 a 13:00 hrs. Y de 17:00 a 19:00 hrs.	0,10 UTM

Se prohíbe el comercio ambulante en el radio comprendido entre las siguientes calles:

Av. Costanera	La Marina	Av. Agustín Ross
Carrera	José Joaquín Pérez	La Concepción
Enrique Padrós	Av. Aníbal Pinto	Av. Daniel Ortúzar